

PL 3374
Sobre 96
Vence 18-12-23

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30711, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL, A FIN DE AGILIZAR LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL EN POSIBLES ZONAS DE RIESGO

Artículo único. Incorporación de los artículos 9 y 10 a la Ley 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal

Se incorporan los artículos 9 y 10 a la Ley 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, conforme al siguiente texto:

“Artículo 9. Informe de análisis de riesgo

- 9.1 En el proceso de formalización de la propiedad informal, la gestión del riesgo de desastres comprende el análisis de riesgo sobre los terrenos donde se asienten las posesiones informales.
- 9.2 Si durante el proceso de formalización de la propiedad informal se advierte que la posesión informal se encuentra en posibles zonas de riesgo por las características del suelo, la cercanía a ríos u otros cuerpos acuíferos, la cercanía a elementos de transmisión eléctrica u otros similares, o que se trate de terrenos carentes de las condiciones de higiene y salubridad necesarias, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) solicita a la entidad competente el informe de análisis de riesgo con el que cuente respecto del área ocupada por la posesión informal materia de consulta, el que debe remitirse en el plazo previsto en el artículo 5.





- 9.3 *En los casos en que la entidad competente no cuente con dicha información, debe emitir el informe de análisis de riesgo en un plazo que no exceda los treinta días hábiles, bajo responsabilidad.*
- 9.4 *De no emitirse el informe en el plazo previsto, el Cofopri reitera el pedido. El plazo para remitir el informe no debe exceder de cinco días hábiles.*
- 9.5 *Los informes de análisis de riesgo que se emiten para los procesos de formalización a cargo del Cofopri respecto de las posesiones informales ubicadas en posibles zonas de riesgo, se ejecutan de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd)".*

"Artículo 10. Efectos de los informes de análisis de riesgo

- 10.1 *El Cofopri ejecuta las acciones de formalización correspondientes, siempre que el informe de análisis de riesgo determine que el área ocupada no requiere acciones de mitigación.*
- 10.2 *Si el informe de análisis de riesgo concluye que existe algún nivel de riesgo que requiere acciones de mitigación, este debe contener las recomendaciones para superar el riesgo encontrado, bajo responsabilidad. El Cofopri comunica a la población involucrada la necesidad de implementar las recomendaciones, sin perjuicio de las acciones que el Gobierno Nacional, el gobierno regional o el gobierno local ejecuten en el marco de sus competencias.*
- 10.3 *Si el informe de análisis de riesgo determina que el área no tiene posibilidad de ejecutar o implementar recomendaciones que mitiguen el riesgo, no procede la formalización de dicho terreno, disponiéndose el archivo definitivo del respectivo expediente.*
- 10.4 *En los casos de afectación parcial, el Cofopri determina la procedencia de la formalización solo del área no afectada, en tanto*

que sobre las áreas afectadas no se ejecuta acción alguna de formalización.

- 10.5 El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) asesora a los órganos competentes en la elaboración de los análisis de riesgo y supervisa la implementación de las acciones de mitigación”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación a la presente ley

El Poder Ejecutivo adecúa, en el plazo máximo de 60 días calendario, el Decreto Supremo 005-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal.

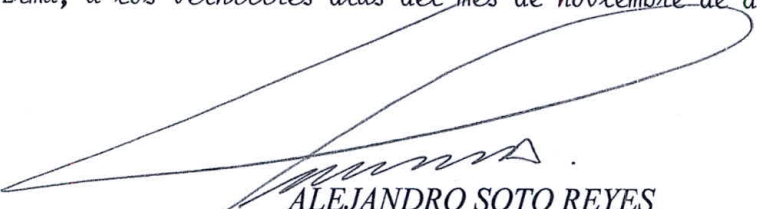
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación de la ley en los procesos de formalización en trámite

La presente ley se aplica a todos los procesos de formalización de la propiedad que se encuentren en trámite.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.


ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República


ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

